

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
INMOBILIARIA SANTA MARTINA S.A.**

RES. EX. N° 8/ ROL D-119-2021

Santiago, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-119-2021**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), procedió a formular cargos contra Inmobiliaria Santa Martina S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), por incumplimientos a las medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 605, de 31 de octubre de 2001 (en adelante, "RCA N° 605/2001"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Hacienda Santa Martina, Nature Club & Golf", y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.

2. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-119-2021, de 28 de mayo de 2021, la SMA concedió la ampliación de plazo requerida por la empresa el día 27 de mayo de 2021, ampliando en 5 y 7 días hábiles adicionales la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y formulación de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Con fecha 7 de junio de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un PDC, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, junto a sus anexos respectivos.

4. Posteriormente, mediante **Resolución Exenta N° 3/Rol D-119-2021**, de fecha 6 de agosto de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado con fecha 7 de junio de 2021, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas. Dicho plazo fue ampliado mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol D-119-2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, otorgando al titular 5 días hábiles adicionales.

5. Luego, con fecha 30 de agosto de 2021, la empresa, encontrándose dentro de plazo, presentó un PDC refundido junto a sus anexos respectivos.

6. Así, por medio de la **Resolución Exenta N° 5/Rol D-119-2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió incorporar nuevas observaciones al PDC refundido del titular, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Dicho plazo fue posteriormente ampliado a través de **Resolución Exenta N° 6/Rol D-119-2021**, de 21 de diciembre de 2021, otorgando a la empresa 5 días hábiles adicionales.

7. El titular presentó la última versión refundida de su PDC, el día 4 de enero de 2022, junto a sus anexos respectivos.

8. Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-119-2021, se resolvió tener por presentado el PDC refundido ingresado por la empresa y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho acto.

9. Con fecha 17 de diciembre de 2024, el titular ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la que fundó en “poder hacer una revisión detallada de los antecedentes y preparar los antecedentes técnicos y de terreno que se han solicitado y, considerando en forma adicional, que deben ser gestionados los permisos de acceso al terreno de Inmobiliaria la Dehesa, que es el inmueble de interés para la recolección de la información solicitada”.

10. Sobre lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo



caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo, conforme al requerimiento de la empresa** mencionado en el considerando 9 de esta resolución, considerando, además, que a través de ella no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentada por Inmobiliaria Santa Martina S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Inmobiliaria Santa Martina S.A., se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de Inmobiliaria Santa Martina S.A. de fecha 17 de diciembre de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los representantes de Inmobiliaria Santa Martina S.A., a las casillas de correo electrónico:

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] La notificación se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

Asimismo, notificar a los apoderados de los interesados a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante Legal de Inmobiliaria Santa Martina S.A., [REDACTED]
- Apoderados de las/os interesadas/os, [REDACTED]

Rol D-119-2021

